

Expediente n.º:1378/2024

Informe de necesidad, idoneidad y eficiencia

Procedimiento: Expediente de contratación.

Asunto: CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DE ARMONIA SHOW, GRUPO AGUAJE, TRIBUTO A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024-POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Fecha de iniciación:01/08/2024

Documento firmado por: Alcalde- Presidente

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICACIA E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO ARMONÍA SHOW,GRUPO AGUAJE, TRIBUTO A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024 ”. POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

De conformidad con la Propuesta de la **CONCEJALIA DE FESTEJOS, CULTURA, DEPORTES, VIVIENDA Y ACCESIBILIDAD**, de fecha 01/08/2024, se procede a emitir el informe requerido sobre la base de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Dada la necesidad de este Ilustre Ayuntamiento de Tejada para ejecutar el presente contrato de servicios de interpretación artística de los grupos Armonía Show, Grupo Aguaje, Tributo a Manny Manuel y El Grupo Bomba – Fiestas del Socorro, 2024, se precisa de una empresa especializada en el desarrollo de dichos servicios para su gestión con la finalidad de garantizar un ambiente idóneo para disfrutar de una nueva Edición de Las Fiestas de Socorro.

La Fiesta del Socorro, se viene celebrando el domingo siguiente a la festividad de la patrona de Gran Canaria La Virgen del Pino, el pueblo se viste de gala con un ambiente especial que incluye iluminación y diferentes decoraciones. Se organizan diversas actividades culturales y de entretenimiento, como música en vivo, bailes, espectáculos, que crean un ambiente ideal para disfrutar en familia. Los restaurantes y bares del municipio también se suman a la celebración. Esto ha servido para que, Las Fiestas del Socorro, sean más los vecinos que se acercan hasta Tejada, pudiendo disfrutar de una serie de actos compartiendo momentos con seres queridos, amigos, familiares.

Se celebra en el mes de septiembre, coincidiendo con el verano, lo que añade un toque especial, debido al buen clima. Siendo Las Fiestas del Socorro, el escenario perfecto para unir lasos entre vecinos y familiares. Muchos son los vecinos que quieren llegar a Tejada en el mes de septiembre, y otros muchos los que desean venir a colaborar con su trabajo, un engranaje que hace que desde este Ilustre Ayuntamiento de Tejada tengamos que dedicarle muchas horas de trabajo, de organización, de cuidar hasta el último destalle para que los vecinos/as de este municipio disfruten de la gran cantidad de actos organizados.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, establece que: “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*”. El mismo artículo, recoge en su apartado 2 lo siguiente: “*El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes*



materias: “..., h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación al artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos, y a los efectos de llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, exponiendo la necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios y características e importe calculado de las prestaciones objeto del **CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO ARMONÍA SHOW, GRUPO AGUAJE, TRIBUTOS A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024** “. **POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA,** emito el siguiente informe:

Primero. Necesidad de la contratación.

A tenor de lo que antecede, y conforme determina el artículo 28 de la LCSP 2017 con carácter previo al inicio del expediente de contratación procede determinar la idoneidad del objeto del contrato y el contenido para satisfacerlas, a tal efecto se propone en este informe proceder de conformidad a lo interesado por el referido precepto.

A. Necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales.

I.- La justificación del contrato obedece a la necesidad de satisfacer las competencias que tiene el Ayuntamiento de Tejada para la contratación de los servicios de interpretación artística que van a desarrollar sus actuaciones en La Fiesta del Socorro, 2024, con la finalidad de garantizar un ambiente idóneo para disfrutar en esas fiestas patronales y fomentar jornadas de convivencia entre vecinos y crear lazos de unión.

II.- Dado que el Ayuntamiento de Tejada, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede proceder a realizar la ejecución de los citados servicios. Conscientes de la importancia de su puesta a punto para el municipio, requiere de la participación de una empresa especializada, para su adecuación. No afectándose con esta actuación, ni a la estabilidad presupuestaria ni a su sostenibilidad que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21 en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria.

B. Necesidades a cubrir por el contrato propuesto.

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, y las descripciones técnicas contenidas en esta licitación/trabajos que se recogen en las mismas.



C. Adecuada calificación jurídica del contrato.

El presente contrato se califica como un contrato privado, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 apartado 1º y 26 .1. apartado a) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017).

En lo relativo a su preparación, adjudicación, se registrará por lo dispuesto en los pliegos. En su defecto, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción se registrarán por las normas de derecho privado.

Dicho contrato se encuentra regulado en el artículo 17 de la LCSP, que establece lo siguiente;

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Segundo. - Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente procedimiento es de **dos días (13 y 14 de septiembre de 2024)**

Tercero. - Procedimiento de adjudicación propuesto, criterios de adjudicación y solvencia.

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación ordinaria.

En relación a ello, se justifica la elección de este procedimiento, por motivos de exclusividad: *“cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”*.

Por ello, el órgano de contratación únicamente realizará la invitación a la empresa adecuada para la realización del contrato, realizando la negociación correspondiente.

En este sentido, la invitación se cursará al representante del artista que comprende el objeto del contrato que será la entidad mercantil **ROCMAN PRODUCCIONES- MANUEL DE LOS REYES CABRERA SANTIAGO**, con N.I.F. N° 47577042L. A tal efecto, el Ilustre Ayuntamiento de Tejada cursará invitación a la empresa capacitada con las que se negociarán los aspectos económicos que se indican a continuación, actuando como único criterio de negociación, el siguiente:



- Menor precio ofertado conforme al precio base de licitación dispuesto en la cláusula 6 del pliego.

10.2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, en la forma que se indica a continuación:

9.4.1.- Solvencia económica y financiera, conforme al artículo 87 LCSP, se podrá acreditar por alguno de los siguientes medios:

•Justificante de existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por un importe de igual o superior al valor estimado del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

9.4.2.- Solvencia técnica o profesional, conforme al artículo 90 LCSP, se acreditará por alguno de los siguientes medios:

•Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

9.4.3.- Utilización de medios externos: Para acreditar la solvencia exigida en los apartados anteriores, los licitadores podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

9.5.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, permitirá la acreditación de los licitadores, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, de la aptitud del contratar relativo a su capacidad de no obrar, no estar incurso en prohibición de contratar, y de su solvencia.

Sin perjuicio, de que el órgano de contratación podrá pedir al licitador parte o totalidad de documentos justificativos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento



9.6.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cuarto. – Régimen económico del contrato y Presupuesto base de licitación.

Por parte del Ayuntamiento ha realizado consulta al operador económico.

El presupuesto base de licitación de las obras asciende a la cantidad **23.349,54 €** con el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO	IGIC	TOTAL
CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO ARMONÍA SHOW, GRUPO AGUAJE, TRIBUTOS A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024 ". POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA,	21.822,00 €	1527,54€	23.349,54€.

Quinto. - Responsable del Contrato o Director de obra:

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, los órganos de contratación deberán designar un “responsable del contrato” al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, siguiendo lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP 2017. La responsable de este Contrato es Doña Verónica Espino Rodríguez (Concejal Delegada en el Área de Festejos y Cultura).

Sexto. - Obligaciones laborales y sociales de la Empresa Adjudicataria.

1.- La firma contratante se compromete a informar, mediante localización inmediata y posteriormente por escrito a la Concejal del Área de Festejos y Cultura de la ejecución del contrato, de las incidencias graves ocurridas durante el desarrollo del contrato.

2.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de todas las recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre esta materia no implicará responsabilidad alguna para la Administración. En tal caso se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayeran sobre ella.



3.- El adjudicatario y en su caso, su representante en las instalaciones será el único responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir lo legislado sobre estas materias o por no actuar con la debida diligencia, ya que se considera que en el precio contratado están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales y asegurar los posibles riesgos. En caso de accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones, el adjudicatario se atenderá a lo dispuesto a estos efectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su cumplimiento, y sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectada la Administración Insular o la Empresa Pública.

4.- En caso de enfermedad, baja, incapacidad o cualquier otro motivo que pudiere afectar al desarrollo de la jornada por parte del personal designado por el adjudicatario, será obligación de éste, su sustitución inmediata por otro personal con los mismos requisitos legales establecidos por la ley y Reglamento de Seguridad Privada, ya que en esta contratación se concierta la prestación de un servicio por el adjudicatario en el ámbito de su actividad y objeto social que debe estar cubierto durante todas las horas contratadas, con independencia de las incidencias que puedan ocurrir en la relación laboral entre empresa adjudicataria y su personal.

5.- Si alguna de las personas que ejecutan el contrato no prestaran sus servicios con el rendimiento esperado, la empresa adjudicataria vendrá obligada a efectuar su sustitución a petición del responsable del contrato.

6.- El adjudicatario se obliga a adoptar las oportunas medidas de vigilancia sobre el personal que intervenga en la prestación de los servicios, con el objeto de evitar daños o sustracciones de productos, efectos, bienes de cualquier tipo. Independientemente, el adjudicatario responderá siempre frente al Ayuntamiento de Tejeda de los daños y perjuicios causados por cualquier empleado durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente pliego.

Séptimo. - Plazo de Garantía.

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

Octavo. - Responsabilidad del Adjudicatario.

El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren a los bienes de la Empresa pública y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización del servicio.

Noveno. - Régimen de modificación del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 203,204 y 205 de la LCSP 2017, el órgano de contratación durante la vigencia del contrato podrá modificar el contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el PCAP en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar



indemnización alguna.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar.

Modificaciones previstas; De conformidad con el artículo 204, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación podrá acordar modificaciones de los proyectos y del contrato para cada Lote adjudicado hasta un límite máximo del 20% del precio, al alza o a la baja y acordando una ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de un mes más sobre el ofertado en los supuestos recogidos en este pliego.

Deberá ser conocido por los licitadores que las obras a contratar pudieran afectar a vías o calles públicas, por lo que durante su vigencia el órgano de contratación podrá acordar las modificaciones que traigan causa de razones técnicas o derivadas de necesidades de ejecución de las propias obras, o a propuesta de la cualquier administración pública que deba informar sobre la actuación, por razones de conveniencia y oportunidad o para cumplir normativa técnico-legal de aplicación.

A estos efectos, se podrá modificar el contrato, con el límite del 20% del precio al alza o a la baja para aumentar, reducir o suprimir el número de unidades de obra o para incorporar unidades de obra nuevas no previstas o que difieran sustancialmente de las fijadas en proyecto, pudiendo ampliarse el plazo de ejecución en un mes más sobre el ofertado, traigan causa o no de una necesidad técnica, pudiendo provenir de causas operativas derivadas, bien de la propia ejecución de las obras o bien de conveniencia y oportunidad del órgano de contratación o de cualesquiera de las administraciones anteriores, para, a título enunciativo no limitativo, alterar el trazado, el número de elementos o de la dotación (al alza o a la baja) o para ejecutar los trabajos complementarios que la ejecución de las obras demanden para garantizar su operatividad o funcionalidad.

Estas modificaciones son aceptadas de manera incondicional por el contratista por el mero hecho de participar en la licitación, no teniendo derecho a revisión o modificación de precio alguna, y en el caso de supresión de elementos que formen parte elemental o básico de la unidad de obra como los descritos anteriormente se reajustará a la baja el precio de la unidad de obra que corresponda considerando igualmente la baja de adjudicación; en el caso de supresión de unidades de obra no se tendrá derecho a indemnización.

En el caso de introducir una unidad de obra nueva o que difiera sustancialmente de las previstas en proyecto se seguirá el siguiente procedimiento para fijar el precio nuevo de aplicación al componente que corresponda:

a. Que exista en la justificación de precios del proyecto de aplicación el elemental que se pretenda incluir, pero se carezca de descompuesto que incluya el citado elemental. En este caso se empleará el similar de la base de datos última publicada por la Fundación CIEC o por el Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, en caso de no disponer la primera de los citados precios, en todos los conceptos salvo el concreto componente a introducir, certificándose por elementales. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a la base de datos de obligada aplicación para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A estos elementales se le aplicarán el 1,5% en concepto de medios auxiliares.

b. En ausencia de la previsión anterior, esto es que el elemental no aparezca en la base de datos



CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato. En este caso se empleará el elemental a incluir acompañado de tres presupuestos de diferentes suministradores de material empleándose el del precio más bajo, pudiendo la Dirección Facultativa hacer las consultas o petición de presupuesto correspondiente, de tal forma que si tras las oportunas consultas los precios obtenidos por la Dirección Facultativa son inferiores a los propuestos por el contratista prevalecerán los de la Dirección Facultativa, viniendo obligado el contratista a aceptar estos últimos. A los efectos de la expedición de la certificación se acordará la inclusión de este elemental en la base de datos conforme al procedimiento establecido, y se certificará por elementales. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a proyecto y en su defecto a la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A este elemental se le aplicará el 1,5% en concepto de medios auxiliares.

c. En ausencia de los supuestos anteriores, es decir, un precio nuevo o que difiera sustancialmente de lo regulado anteriormente, y previa autorización de la Dirección Facultativa. En este caso el contratista presentará propuesta de precio descompuesto, para su fiscalización por la Dirección Facultativa, acompañado de dos cuadros de diálogo a precios descompuestos, uno de proyecto o en su defecto de la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, de aplicación a las unidades de obra análogas o similares a los materiales a emplear consignadas en la base de datos o proyecto, y otro, con la descomposición propuesta que permita comparar de manera clara y precisa que los materiales elementales o básicos que se justifique introducir y no previstos en proyecto o en la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, se han valorado de manera análoga a los de proyecto o de la base de datos o en su defecto a precios de mercado, considerando a estos efectos precio de mercado el menor de los tres presupuestos que deba adjuntarse para el suministro del concreto material que se trate pudiendo, en este caso, la Dirección Facultativa, hacer las consultas o petición de presupuesto correspondiente, de tal forma que si tras las oportunas consultas los precios obtenidos por la Dirección Facultativa son inferiores a los propuestos por el contratista prevalecerán los de la Dirección Facultativa, viniendo obligado el contratista a aceptar estos últimos. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a los de proyecto o en su defecto a la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A los efectos de la expedición de la certificación se acordará la inclusión de este descompuesto o contradictorio en la base de datos conforme al procedimiento establecido, y se certificará por precio nuevo. A este precio se le aplicará el 1,5% en concepto de medios auxiliares.

Si no existe conformidad entre las partes la administración podrá ejecutar por sí este concreto trabajo o bien podrá contratarlo con terceros.

Para tramitar el modificado de conformidad a estas circunstancias bastará con que el Director Facultativo eleve al órgano de contratación documento técnico en el que exponga las necesidades técnicas de la modificación, así como su valoración económica de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017 y con el art. 158 RGLCAP, sin necesidad de recabar la conformidad del contratista al tratarse de una modificación prevista. Seguidamente se aprobará la modificación por el órgano de contratación procediéndose a su adjudicación al contratista formalizándose en documento administrativo. El contratista, por el mero hecho de participar en la licitación acepta esta prerrogativa de manera incondicional



calificada de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato en caso de demora o negativa a su ejecución, tramitándose expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Modificaciones no previstas; Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista. En lo concerniente a su régimen serán de aplicación además de los artículos 203 y ss. LCSP 2017, los artículos 158 a 162 del reglamento y 59 a 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del estado, en cuanto no se oponga a la ley.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Modificación obras ocultas; Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Trámite de modificación; Cuando el Responsable del contrato o Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.



Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 202 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en los precios unitarios ofertados a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio unitario nuevo que designe el Responsable del Contrato.

Décimo. - Abono.

a. Para la prestación:

El Adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente ejecutados, y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Tejada, con arreglo a las condiciones establecidas en el proyecto. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los



referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

En todo caso, se considerará por los licitantes que en el precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos imputables al personal, incluida la parte proporcional de trabajos técnicos, sustitución de elementos de la dotación etc., Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la maquinaria, los materiales fungibles de reposición y otros productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad, tasas de visado colegial, tasas de industria, etc.

También se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de



impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

Se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en la LCSP 2017, debiendo el contratista aportar junto con la factura electrónica un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Entidad tributaria durante el mes anterior del periodo de facturación, así como una certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el mes anterior al periodo de facturación de que se trate. Si la Entidad no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en la LCSP 2017.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243 LCSP 2017, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Décimo primero. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno (LTBG) regula en su artículo 8.1 a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma en base al siguiente precepto:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece determinadas obligaciones acerca de la publicidad de los contratos del Sector Público, que no son de aplicación a los contratos menores, y en su artículo 159 LCSP 2017 establece que las entidades del Sector Público Estatal están obligadas a publicar las convocatorias de licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En resumen, las obligaciones con respecto a la publicidad de los contratos públicos que emanan de la Legislación sobre transparencia son complementarias y, en el caso de los contratos menores, más amplias que las que establece la Legislación sobre contratación pública.

Desde esta perspectiva, el acceso a la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde el Portal de Transparencia es una solución muy conveniente para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que en cuanto a la publicidad de los contratos establece la Legislación sobre transparencia para muchos de los organismos y entidades sujetos a la misma. No obstante, para que dicha solución sea completa resulta necesario habilitar un mecanismo para la publicación de la información sobre los contratos menores, no contemplada en nuestra Legislación sobre contratos públicos, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tramitación Ordinaria (artículo 116 LCSP):

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.



Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

A la vista de cuanto antecede,

SE PROPONE:

Se apruebe el expediente de contratación para la celebración del siguiente **“CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO ARMONÍA SHOW, GRUPO AGUAJE, TRIBUTOS A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024 - POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA”**.

Estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia e insuficiencia de medios del contrato mediante tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad.

DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO	IGIC	TOTAL
CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO ARMONÍA SHOW, GRUPO AGUAJE, TRIBUTOS A MANNY MANUEL Y EL GRUPO BOMBA, PARA LAS FIESTAS DEL SOCORRO, 2024 ”. POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA,	21.822,00 €	1.527,54 €	23.349,54€.





- 3] Se incorpore al expediente de contratación el proyecto de obras, pliego de prescripciones técnicas, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, confeccionado por el servicio.
- 4] Se incorpore al expediente certificación de existencia de crédito y fiscalización previa conforme 116 LCSP.
- 5] Se incorpore al expediente informe de secretaría sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y de intervención sobre la fiscalización previa.

**En Tejeda a la fecha de la firma del documento
Fdo. Alcalde- Presidente**

